

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
AUMENTA LAS PLANTAS DE PERSONAL
DE CARABINEROS DE CHILE.**

SANTIAGO, mayo 20 de 2010.-

M E N S A J E N° 121-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto introducir modificaciones a la ley N° 18.291, que reestructura y Fija la Planta y Grados de Carabineros de Chile, a la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, que contiene el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. Déficit de contingente policial

Cabe señalar que el crecimiento experimentado por la población en los últimos años y las nuevas funciones de Carabineros, han producido un déficit en el recurso humano de la Institución.

En efecto, de acuerdo a un estudio elaborado por Carabineros de Chile para el modelamiento de los Escalafones de Personal de Nombramiento Supremo e Institucional de Orden y Seguridad, concluyó entre otras materias, que existía un déficit de recurso humano en el área operativa y especializada.

El citado déficit se concentra en los órganos encargados de la vigilancia preventiva e investigación del delito, tales como, Comisarías, Subcomisarías, Retenes; Unidades de Fronteras y Especializadas, quienes están encargados de combatir la delincuencia, la criminalidad, el narcotráfico y las nuevas formas de delitos a nivel nacional e internacional, los cuales constituyen una amenaza a la comunidad toda.

En este escenario, adquieren relevancia los siguientes factores que han impactado directamente al recurso humano, estos son:

a. El Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva

Aún cuando su implementación ha concluido, el incremento de las demandas, como asimismo la propuesta de ampliarlo a nuevas comunas, ha tenido y tendrá un impacto en la necesidad de mayor cantidad de recurso humano y medios logísticos.

b. Funciones inherentes al Control y fiscalización de la Ley de Control de Armas y Explosivos

Cabe recordar que hace un tiempo, se traspasó la responsabilidad de asumir las funciones de fiscalización de la Ley de Control de Armas a Carabineros de Chile. Asimismo, en esta materia se establecieron otras funciones en el ámbito operativo, tales como la fiscalización domiciliaria de las armas inscritas, entre otras, para cuya tarea no se asignó personal adicional.

c. La aplicación de la Reforma Procesal Penal

Con el transcurso del tiempo la extensión a todo el país de la denominada reforma procesal penal ha implicado para Carabineros de Chile asumir nuevas tareas que han ido incrementándose en el tiempo tales como: fiscalización de medidas cautelares, protección a víctimas y testigos, notificaciones, citaciones y cumplimiento de diligencias particulares de las fiscalías locales.

2. Cumplimiento de compromisos programáticos de Gobierno

Junto a la necesidad de cubrir el déficit indicado por las razones ante señaladas, el presente proyecto de ley apunta a materializar el objetivo de aumentar la dotación policial en terreno en aquellos lugares que más lo necesitan, como cumplimiento de uno de los más fundamentales compromisos programáticos de mi Gobierno, en orden a incorporar un contingente relevante de Carabineros de Chile durante el transcurso del período de mi mandato.

Lo anterior, en respuesta a una sentida necesidad de la población, de contar con mayor resguardo policial.

La medida, debe entenderse como un instrumento más en el contexto de varios otros, destinados a lograr una rebaja en los índices de delincuencia en que se encuentra empeñado mi Gobierno.

En lo sustancial el proyecto aumenta las plazas de Carabineros dentro de un plazo de 4 años, lo que se materializa a través de tres grandes ejes, el primero de ellos es el llamado al Servicio, el segundo es la Contratación de Personal Civil a través de la modalidad de contratación por Resolución del General Director y, finalmente, un incremento de la Planta Institucional.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Personal que puede ser llamado al Servicio

La modificación propuesta tiene como finalidad que solamente puedan ser llamados al servicio aquellas personas que se encuentran en retiro absoluto y con un máximo de cinco años.

De esta forma se pretende integrar a la Institución recurso humano que posee capacidades y competencias adquiridas para desarrollar funciones operativas e intracuartel, permitiendo liberar para el servicio en la población, en forma inmediata, personal de Orden y Seguridad que desarrolla funciones administrativas o de apoyo al estamento operativo, como asimismo desincentivar los retiros prematuros, generando

una opción de continuidad laboral al personal que haya dado término normal a su carrera.

El modelo que se propone, crea un mecanismo en virtud del cual, mediante decreto supremo del Presidente de la República, a propuesta del General Director de Carabineros, se fija anualmente el número de empleos y grados del personal que podrá ser llamado al servicio, quedando radicado en la misma autoridad institucional la facultad de hacer efectivo de manera singular el señalado llamamiento, en los términos y condiciones previstos en el Estatuto del Personal.

2. Aumento en la planta de oficiales y personal de Nombramiento institucional de Fila de Orden y Seguridad

Enseguida, se aumenta la planta de personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad en 440 y de Personal de Nombramiento Institucional de Escalafón de Personal de Fila de Orden y Seguridad y de los Servicios en 7.334 efectivos.

Para lo anterior se efectuó un modelamiento de la planta, a objeto de incorporar este nuevo contingente dentro de los diversos grados jerárquicos, de tal forma de absorber no solo el déficit de recurso humano, sino también establecer niveles de mando y jerarquía adecuados al incremento. Para concretar el mencionado incremento de la planta, se establece un cronograma de cuatro años.

3. Aumento de las contrataciones de personal civil por Resolución del General Director

Luego, se aumenta la cantidad en modalidad de contratación de personal por Resolución del General Director, en 1689 personas, que permite liberar igual número de Orden y Seguridad, completando con ello el contingente efectivos necesarios para la función policial.

En resumen, el mayor contingente producto del incremento de plazas, el Llamado al Servicio y la contratación de personal por Resolución del General Director, hace necesario adecuar estructuralmente diversos cuarteles operativos de Carabineros a objeto de posibilitar el desarrollo de las funciones inherentes a dichos

estamentos, como asimismo, la necesidad de adquirir material rodante y otros equipamientos ineludibles para el cumplimiento de la función en la población, conforme a los estándares cuantificados y cualificados sobre la base de las metodologías institucionales, tales como, el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva; Unidades y Destacamentos Rurales y fronterizos, Unidades Especializadas, entre otros.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"Artículo 1°.- Reemplázase el artículo 16 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, por el siguiente:

"Artículo 16.- El General Director, en casos calificados a petición del interesado y cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá llamar al servicio hasta por un período de cinco años al Personal de Fila de Orden y Seguridad, y excepcionalmente a Oficiales Jefes y Superiores de Fila, que se encuentren en situación de retiro absoluto en la forma y condiciones que determine el Estatuto del Personal.

A propuesta del General Director, el Presidente de la República mediante decreto supremo, establecerá el número de empleos y grados del personal de nombramiento supremo e institucional que podrá ser Llamado al Servicio. Dicho decreto deberá contar, además, con la firma del Ministro de Hacienda.

Este personal no se integrará a la Planta y mientras permanezca en servicio, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, y no le resultará aplicable las limitaciones previstas en las letras a) y e) del artículo 41 y 43, respectivamente, de este cuerpo legal."

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, fijado por el decreto con fuerza de ley (I) N° 2, de 1968, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por decreto supremo N° 412, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros:

1) Sustitúyase el epígrafe del Título II por el siguiente: "Del ingreso a Carabineros, de la Selección y Ascenso y del Llamado al Servicio".

2) Suprímase el inciso final del artículo 18.

3) Incorpórese en el Título II, a continuación del artículo 32, el siguiente Capítulo 3º, nuevo:

"Capítulo 3º Del Llamado al Servicio

Artículo 32 bis.- El General Director en casos calificados y cuando las necesidades institucionales así lo requieran, podrá llamar al servicio hasta por un período de cinco años al Personal de Fila de Orden y Seguridad que se encuentre en situación de retiro absoluto y, excepcionalmente, a Oficiales Jefes y Superiores de Fila.

Este personal no podrá exceder de una cantidad equivalente al uno coma cinco por ciento del total de los empleos fijados en los escalafones de fila de la ley de planta de Carabineros.

El personal llamado al servicio, sin perjuicio de cumplir con los requisitos de ingreso previstos en el inciso primero del artículo 14, deberá haberse encontrado a la época en que se acogió a retiro calificado en lista N° 1, de méritos o lista N° 2, de satisfactorios, conforme las normas contenidas en el reglamento de calificaciones respectivo.

Artículo 32 ter.- El personal llamado al servicio conservará el grado jerárquico con que se acogió a retiro, usará uniforme y podrá ejercer mando sobre sus subalternos y subordinados por razón de destino, comisión, grado jerárquico o antigüedad y se encontrará sujeto a calificación.

Su antigüedad respecto de oficiales y personal de nombramiento institucional, de los escalafones regulares, en igualdad de grados jerárquicos, será a continuación de aquéllos. Entre ellos, se estará a la antigüedad de su respectivo llamado al servicio. Este personal no integrará la planta y no podrá ascender.

Artículo 32 quáter.- El personal llamado al servicio gozará del sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo de acuerdo a lo establecido en el artículo 33, y de los beneficios y derechos previstos en el artículo 46 del presente Estatuto, con excepción de la Asignación de Casa, Asignación de Ministro de Corte, Bonificación de Permanencia en Actividad, Asignación de Alto Mando, Asignación Policial, Asignación de Permanencia, Asignación de Actividad Peligrosa o Nociva para la

Salud, Asignación Académica, Bonificación de Riesgo y Bonificación Especial y la Asignación Especial no imponible. Tampoco tendrá derecho a la Bonificación Compensatoria fijada en el decreto ley N° 1.619, de 1976.

Las remuneraciones que perciba este personal, estarán afectas a los descuentos previstos en el artículo 4° del presente Estatuto del Personal sobre Fondo Hospitales de Carabineros de Chile; ley N° 14.171, sobre Fondo Revalorizador de Pensiones; decreto ley N° 1.812, de 1985, sobre Fondo para el Hospital de la Dirección de Previsión de Carabineros y 20 letra a) del decreto ley N° 844, de 1975, que crea la Dirección de Previsión de Carabineros. Asimismo, estas remuneraciones serán compatibles con la pensión de retiro a que tengan derecho de acuerdo a la normativa contenida en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros. Una vez que el personal llamado al servicio cese en sus funciones, tendrá derecho a que se le reliquide su pensión conforme a lo dispuesto en el artículo 70 inciso segundo del presente Estatuto.

La asignación de Especialidad al Grado Efectivo, prevista en el artículo 46, letra r) que perciba el personal llamado al servicio, no tendrá el carácter de imponible.

Además, cualquiera que sea su destinación o función, no percibirá ninguno de los sobresueldos o gratificaciones especiales previstas en los artículos 48 y 51, respectivamente.

Asimismo, el tiempo que este personal permanezca llamado al servicio no se considerará para los efectos de los Bonos de Permanencia previstos en las leyes N° 19.941 y N° 20.104, como tampoco para los efectos del artículo 135.

Artículo 32 quinquies.- El personal Llamado al Servicio cesará en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo de su nombramiento.
- b) Por renuncia al empleo.
- c) Por no ser necesarios sus servicios, cuando el General Director así lo determine.
- d) Por salud incompatible con el servicio.
- e) Por medida disciplinaria expulsiva o su inclusión en lista de eliminación.
- f) Cuando deba ser eliminado según las causales legales o reglamentarias que rijan al efecto.".

4) Modifíquese el artículo 61, del siguiente modo:

a) Agréguese en su inciso primero, después del punto aparte que se suprime, la siguiente oración final: “y al Llamado al Servicio.”.

b) Intercálese en su inciso tercero, a continuación de la palabra “Carabineros”, las siguientes palabras: “y al Llamado al Servicio,”.

Artículo 3°.- Modifíquese el artículo 1° de la ley N° 18.291, de la siguiente forma:

1) Auméntese la planta de Personal de Nombramiento Supremo del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
2	Generales	3
19	Coroneles	5
27	Tenientes Coroneles	7
60	Mayores	8
156	Capitanes	9
176	Subtenientes	12

2) Auméntese la planta de Personal de Nombramiento Institucional, Personal de Fila, Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios, en los siguientes empleos y grados:

N° de empleos		Grados
696	Suboficiales Mayores	11
1.076	Suboficiales	12
1.460	Sargentos 1°s.	13
1.980	Sargentos 2°s.	14
1.124	Cabos 1°s.	15
998	Cabos 2°s.	16

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º transitorio.- El aumento de la Planta de Carabineros de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley, se materializará conforme al siguiente programa de aumentos anuales:

I.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO

A) OFICIALES DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad

Empleos	Grados	2011	2012	2013	2014
General	3	2	0	0	0
Coronel	5	4	5	5	5
Teniente Coronel	7	6	7	7	7
Mayor	8	15	15	15	15
Capitán	9	39	39	39	39
Subteniente	12	44	44	44	44

II.- PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL

A) PERSONAL DE FILA

1.- Escalafón de Orden y Seguridad y los Servicios

Empleos	Grados	2011	2012	2013	2014
Suboficiales Mayores	11	174	174	174	174
Suboficiales	12	269	269	269	269
Sargentos 1ºs.	13	365	365	365	365
Sargentos 2ºs.	14	495	495	495	495
Cabos 1ºs.	15	281	281	281	281
Cabos 2ºs.	16	250	250	249	249

Artículo 2º transitorio.- Modifíquese en la ley N° 20.407 de Presupuestos del Sector Público para el año 2010, la partida 11, capítulo 12, programa 01, la glosa 01 a) en el sentido de autorizar a Carabineros de Chile para aumentar hasta en 1.689 la dotación de personas en calidad de contrata y/o jornal.

Artículo 3º transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con los recursos que se contemplen en el presupuesto de Carabineros de Chile y, en lo que no alcanzaren, con cargo a aquellos que se consignen en la partida presupuestaria Tesoro Público del año correspondiente.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

RODRIGO HINZPETER KIRBERG
Ministro del Interior

JAIME RAVINET DE LA FUENTE
Ministro de Defensa Nacional

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda